

## **Novedades normativas en el Impuesto sobre Sociedades 2018**

A continuación se resumen algunas de las novedades de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades 37/2013 para el ejercicio 2018.

Este resumen tiene un carácter meramente divulgativo por lo que se recomienda la lectura íntegra de los correspondientes artículos de la Norma Foral del Impuesto.

### **Modificaciones a destacar realizadas mediante Norma Foral 2/2018 de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava**

#### **Art. 25 bis: limitación a la deducibilidad de los gastos financieros**

- Se añade este nuevo artículo por el que los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.
- Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, y con el límite del 30%.
- Los gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones tienen un límite previo y adicional del 30%.
- En todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de 3 millones de euros.
- No será de aplicación la regla de subcapitalización si se aplica esta limitación.
- En los arts. 89 bis y 99.1 c) se establece el tratamiento de este tipo de gastos en el seno de un grupo fiscal.

#### **Art. 31.1 k): gastos no deducibles**

- No se consideran deducibles los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una

diferente calificación fiscal, no generen ingreso o que generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.

#### **Art. 32.4: compensación para microempresas**

- En ejercicios iniciados en 2018 se reduce la compensación tributaria para microempresas por las dificultades inherentes a su dimensión, pasando del 20% al 15%.

#### **Art. 33.3 a): eliminación de la doble imposición en dividendos**

- Se precisa que no procederá la eliminación en el caso de que los dividendos hayan sido distribuidos por entidades que hayan tributado en el IS o en un impuesto análogo a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.
- Esta restricción se hace extensiva a la eliminación de la doble imposición en transmisión de participaciones (art. 37.4) y a las rentas obtenidas por un EP (art. 35.1).

#### **Art. 36.1: reinversión de beneficios extraordinarios**

- Se elimina la posibilidad de materializar la reinversión en la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de entidades.
- Con carácter transitorio se establece que las rentas acogidas a reinversión de beneficios extraordinarios en la redacción vigente con anterioridad al 01-01-2018 se registrarán por esa redacción, aun cuando la reinversión se produzca en periodos impositivos iniciados a partir de esa fecha.

#### **Art. 55.1: compensación de bases imponibles negativas**

- Se establece un límite en la compensación de bases imponibles negativas del 50% de la base imponible positiva previa a la compensación. En el caso de microempresas y pequeñas empresas el límite se establece en el 70%.
- El plazo de compensación se amplía de 15 a 30 años.
- Las BINES pendientes de compensación al comienzo del primer periodo impositivo que se inicie a partir del 01-01-2018 se compensarán según establece el art. 55 (con los límites señalados), siendo el plazo de

compensación, en todo caso, de 30 años a contar desde el primero en que se generaron.

#### **Art. 56.1: tipos de gravamen**

- En los ejercicios iniciados en 2018 el tipo general pasa a ser del 26%.
- Las microempresas y pequeñas empresas pasan a tributar al 22%.
- Las entidades parcialmente exentas pasan a tributar al 20%.
- Las entidades de crédito mantienen su tipo de gravamen del 28%.

#### **Art. 59: tributación mínima**

- Se elevan los porcentajes de tributación mínima en los mismos puntos porcentuales en que se reduce el tipo de gravamen.
- La tributación mínima se fija, con carácter general, en el 15% de la base imponible (antes, el 13%). Para las microempresas o pequeñas empresas se fija en el 13% (antes, el 11%).

#### **Art. 60.8: deducción para evitar la doble imposición**

- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán deducirse en los 30 años sucesivos.
- Las deducciones pendientes de aplicación al comienzo del primer periodo impositivo que se inicie a partir del 01-01-2018 se aplicarán en el plazo, en todo caso, de 30 años a contar desde el momento en que se generaron.

#### **Art.61.3 d): deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos**

- Se contempla la posibilidad de eludir el requisito de que el conjunto de activos incentivables supere en cada ejercicio el 10% del importe de la suma de los valores netos contables preexistentes, en caso de que la inversión sea superior a 5 millones de euros.

### **Art. 66: deducción por creación de empleo**

- La deducción será del 25% del salario bruto anual con el límite de 5.000 euros por cada persona contratada con carácter indefinido y siempre que tenga un salario superior al 170% del SMI.
- Se amplía de 2 a 3 años el plazo de mantenimiento del número de personas contratadas indefinidas existente a la finalización del periodo impositivo en que se realiza la contratación y se reduce el plazo de 3 a 2 meses para volver a contratar a un nuevo trabajador indefinido para no computar la reducción en plantilla.

### **Art. 67.1: normas comunes en deducciones**

- La suma de las deducciones, excepto las referentes a I+D+i, no podrá exceder conjuntamente del 35% (antes 45%) de la cuota líquida.
- Las deducciones por I+D+i se sujetan a un límite del 70% (antes eran deducciones sin límite).
- En caso de concurrencia de deducciones afectadas por cada uno de los dos límites, el límite del 70% se aplicará sobre el exceso de la cuota líquida que resulte una vez aplicado el límite conjunto de deducciones del 35%.
- El plazo para la aplicación de deducciones en caso de insuficiencia de cuota es de 30 años.
- Las deducciones pendientes de aplicación al comienzo del primer periodo impositivo que se inicie a partir del 01-01-2018 se aplicarán con lo dispuesto en el art. 67.7, en el plazo, en todo caso, de 30 años a contar desde el momento en que se generaron.
- Orden de aplicación de las deducciones: deducciones con límite de ejercicios anteriores (que se limitarán al 35%); deducciones del ejercicio sujetas al límite del 35%; deducciones sin límite de ejercicios anteriores (que se limitarán al 70%); y deducciones del ejercicio sujetas al límite del 70%.

### **Art. 130 bis: pago fraccionado**

- Se introduce la obligación de efectuar un pago fraccionado en los 25 primeros días naturales del mes de octubre a cuenta de la liquidación del periodo en curso el día 1 del citado mes.

### **Disposición Adicional Vigésimoquinta: amortización en supuestos de cambios de calificación de la empresa**

- Se establece que aquellas entidades que pasen a tener otra consideración a efectos del art. 13, como consecuencia de su crecimiento, mantendrán el régimen especial de amortización que venían aplicando antes del cambio.

### **Modificaciones a destacar realizadas mediante Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2018 de adaptación de las modificaciones tributarias habidas en el Concierto Económico mediante Ley 10/2017**

- Se actualiza la cifra umbral de volumen de operaciones, pasando de 7 a 10 millones de euros, a efectos de delimitar, en función del domicilio fiscal, la normativa aplicable y las competencias para la exacción y la comprobación del Impuesto.
- Se atribuye a la Hacienda Foral Alavesa la competencia para la aplicación de la normativa foral y para la comprobación sobre los contribuyentes con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese excedido de 10 millones de euros, siempre que se hubieran realizado en el País Vasco al menos el 75% de todas sus operaciones en el ejercicio anterior.  
Se ha introducido una salvedad en relación a los grupos fiscales que tengan el domicilio fiscal en territorio común, de tal forma que los sujetos pasivos que formen parte de los mismos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, únicamente se sujetarán a normativa foral y a su competencia inspectora si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.